

INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas dio contestación a la demanda en tiempo oportuno para ello. Asimismo le informo que la parte demandada ya fue notificada en debida forma, procediendo a dar contestación a la demanda y los emplazamientos ordenados ya se encuentran insertos en la página de la Rama Judicial. Sírvese proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-014

Auto:1124

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P. se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado especial de pertenencia, pleno dominio No. 2020-100-1-81014 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, para el folio de matrícula inmobiliaria 100-767492.
- Copias de las siguientes escrituras: (i) 177 del 19 de Junio de 1954 de la Notaría Única de Villamaría; (ii) 442 del 25 de Junio de 2020 de la Notaría Única de Villamaría.
- Sentencia del 28 de agosto de 1998 del Juzgado Tercero de Familia de Manizales.
- Certificado de tradición del bien identificado con la matrícula inmobiliaria 100-767495. Certificado Catastral especial de la ficha

00-01-00-00-0022-0112-0-00-00-0000 donde consta el avalúo de este bien.

- Plano topográfico realizado por la Topógrafa ANGELICA YAZMIN VILLALOBOS PINILLA con licencia profesional 01-15702y correo electrónico ofitopografía@hotmail.com, su fotocopia de cedula y licencia profesional.
- Material fotográfico de la construcción de la casa sobre el predio a usucapir constante de 58 folios
- Recibo de la cuenta No. 649820857 emitida por la CHEC para la instalación del servicio de energía eléctrica en el bien objeto de usucapión.
- Facturas de agua expedidas por la empresa aquamaná para el predio objeto de usucapión, identificado con el id de usuario No. 014400037000.
- Facturas de construcción y remodelación de la vivienda, constante de 79 folios
- Derecho de petición elevado al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, con fecha 9 de Diciembre de 2020 a efectos de la expedición de Certificado Especial de Tradición, que obra bajo el radicado 2020-100-1-81014.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: MARIA XIMENA MORALES MARÍN, DANIEL MAURICIO SALAMANCA BARÓN, OSCAR HOYOS VÁSQUEZ, RAMÓN HERNÁN HOYOS VÁSQUEZ, WILFREDO GARCÉS MARÍN, CAPRIX MARISOL CARDONA LÓPEZ, SEBASTIÁN CAMILO HOYOS OSPINA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte para el señor **JOSÉ GERMÁN HOYOS VASQUEZ.**

INSPECCION JUDICIAL:

Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar a cabo la audiencia fijada.

POR EL DEMANDADO

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

-Varias imágenes tomadas en el año 2013 y videos del predio tomados en el mes de julio del año 2011, donde se evidencia la inexistencia en esa época de las mejoras plantadas por el demandante.

-Copia de los recibos de pago de impuesto predial y complementario., desde antes del año 2014.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **FELIPE ANDRÉS HOYOS VÁSQUEZ Y JORGE LUIS HOYOS VÁSQUEZ.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte para el señor **MARTÍN ENRIQUE HOYOS VÁSQUEZ**

PRUEBA PERICIAL.

Pese a que la parte demandada en su contestación anunció un dictamen pericial que emitiría un Ingeniero Agrónomo, para constatar la existencia de árboles frutales, pinos, prados, cercos, etc., para determinar sus características generales y específicas, clase, tipo, edad, estado de conservación y mantenimiento de cultivos y de los cercos. El mismo no se allegó.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No solicito ni aportó pruebas.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **1 DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o la excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458b85eed33fbb354f5d84ee435404aa50c75d4e10e1ff3c264b6cfefbf4325b

Documento generado en 27/10/2021 03:14:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**